



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2026-1187

Panamá, 7 de abril de 2026

Por la cual se Resuelve, por incumplimiento, el Uso y Administración a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la Finca con Folio Real Núm.50655, con Código de Ubicación Núm.9907, Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas; ubicada en el corregimiento Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas y, como consecuencia de ello, se revierte a favor del Municipio de Santiago y se instruya al Registro Público de Panamá para que inscriba las citada finca a nombre del Municipio de Santiago.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 8 y 12 y subsiguientes del Código Fiscal de la República de Panamá, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de dichos bienes y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran, así como todo lo concerniente a la enajenación, a título de donación, con limitación al derecho de dominio del donatario, de bienes inmuebles estatales, a favor de fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y beneficencia social; para lo cual se determinará el uso a que será destinado el bien inmueble, advirtiendo que el incumplimiento de dichos pactos hará que el bien revierta al Estado;

Que, virtud del Título III del artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificado por medio de la Ley 62 de 23 octubre de 2009, establece los actos de la Revocatoria de los Actos Administrativos, en los siguientes supuestos:

...

“**Artículo 62.** Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

1. Si fuese emitida sin competencia para ello;
2. Cuando el beneficiario de ella haya incurrido en declaraciones o haya aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. Si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. Cuando así lo disponga una norma especial.

En contra de la decisión de revocatoria o anulación, el interesado puede interponer, dentro de los términos correspondientes, los recursos que le reconoce la ley.

La facultad de revocar o anular de oficio un acto administrativo no impide que cualquier tercero interesado pueda solicitarla, fundado en causa legal, cuando el organismo o funcionario administrativo no lo haya hecho.”

.../

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia adscrita al MEF, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, evaluación y control de todos los bienes del Estado; estableciendo en el numeral 8 del artículo tercero la

❶ La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





Resolución MEF-RES-2026-1187
Panamá, 7 de abril de 2026
Página 2 de 3

función de tramitar las donaciones de bienes muebles e inmuebles que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren las Fundaciones y Asociaciones de Interés Público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, e igualmente cuenta con la facultad de revocar las respectivas donaciones cuando incumplan su objetivo o se destinen a usos o destinos distintos al que dio lugar a la donación;

Que, la petición a la que se refiere el presente proceso, se inicia con la Nota No.DS-547-2025 de 12 de septiembre de 2025, suscrita por el Alcalde Municipal del distrito de Santiago de la provincia de Veraguas, dirigida al señor Ministro de Economía y Finanzas; misma en la que se informa al Ministro, que la finca que fue constituida y dada a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, para fines precisos, con limitación de dominio, no se encuentra cumpliendo los objetivos trazados; ya que, desde el año 2007, el MINGOB, no cumplió con lo acordado, y, consecuentemente, no se construyó el Palacio de Gobierno, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de la Escritura Pública Núm.9452 de 8 de septiembre de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá. Es por ello, que solicitan al señor Ministro de Economía y Finanzas, que interceda, para que la finca mencionada sea revertida a favor del Municipio de Santiago;

Que, una vez revisada la Escritura Pública Núm.9452 de 8 de septiembre de 2006, de la de la Notaría Segunda del Circuito Notarial, cuya copia fue aportada por la Alcaldía Municipal de Santiago, nos permite resaltar el propósito de la asignación de Uso y Administración, contenido en la cláusula TERCERA de la Resolución No.40 de 6 marzo de 2006, consta la siguiente declaración y cuyo texto en lo medular indica: *"TERCERA: ADVERTIR al Ministerio de Gobierno y Justicia que el globo de terreno con una superficie de cuatro mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (4,794.88 mt²) a segregarse de la Finca No.6654, inscrita al Tomo 736, Folio 222, de la sección de la Provincia de Veraguas, ubicada en la Barriada La Hilda del Corregimiento de Santiago Cabecera, Vía Interamericana, deberá ser utilizada para la construcción del Palacio de Gobierno y que dicha obra deberá ser realizada en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Público, para la edificación, de lo contrario no podrá destinarse a otro uso distinto del establecido en la presente resolución y dicha finca revertirá a La Nación"*;

Que, de lo antes expuesto se infiere, con meridiana claridad, que el Ministerio de Gobierno y Justicia, al no llevar a cabo la obra de construcción del Palacio de Gobierno, va en detrimento de lo pactado, incumpliendo respecto al uso que se debió dar a la Finca con Folio Real Núm.50655, Código de Ubicación Núm.9907, por lo que resulta imperante la aplicación de la sanción contemplada en dicha cláusula ya mencionada, que expresamente indica que el incumplimiento por parte de LA DONATARIA, será causal de Resolución de la Donación y la correspondiente reversión de la finca a favor del Uso y Administración de La Nación;

Que, a todo lo antes mencionado debemos sumar la manifestación de la solicitud expresa de la Alcaldía Municipal de Santiago, encaminada a que se REVIERTA a favor de La Nación, el Uso y Administración de la finca mencionada;

Que, en consideración de todo lo antes expuesto, este Despacho Superior en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER, la asignación, en Uso y Administración, que se efectuó, a favor de del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la finca: Folio Real Núm.50655, Código de Ubicación Núm.9907, realizado a través de la Resolución No.040 de 6 de marzo de 2006, protocolizada mediante Escritura Pública Núm.9452 de ocho (8) de septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá; documento debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá.



Resolución MEF-RES-2026-1187
Panamá, 7 de abril de 2026
Página 3 de 3

SEGUNDO: REVERTIR, a favor de La Nación la titularidad del Uso y Administración del Folio Real No.50655 con Código de Ubicación Núm.9907, ubicado en el corregimiento de Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ante el incumplimiento de las estipulaciones de la Resolución No.040 de 6 de marzo de 2006 contenida en el siguiente instrumento público: Escritura Pública Núm.9452 de ocho (8) de septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaria Segunda del Circuito Notarial de Panamá.

TERCERO: INSTRUIR, al Registro Público de Panamá el contenido de esta Resolución, a fin de que proceda a INSCRIBIR a nombre del Municipio de Santiago por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, el Folio Real Núm.50655 con Código de Ubicación Núm.9907, con el objeto de restituirla a su propietario original el Municipio de Santiago, atendiendo a lo establecido en los artículos precedentes, con fundamento en el artículo 26-B y ss. del Código Fiscal, en concordancia con los artículos 964 y 1763 del Código Civil.

CUARTO: REMITIR, al Registro Público de Panamá, así como a la Contraloría General de la República, copia autenticada de la presente Resolución para los fines institucionales respectivos.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6, 7, 8, 10, 12, 26-A y 26-B y ss. del Código Fiscal de la República de Panamá; Artículos 964 y 1763 del Código Civil de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000, y sus modificaciones; Artículo 2 y ss. de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y sus modificaciones; Artículo 1 y concordantes del Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Felipe E. Chapman
Ministro

Fausto B. Fernández De León.
Viceministro de Finanzas

FEC/FBFDL/AER/KPE/HARM/aaa



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 8 de MAYO de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL